

CONSTANCIA: julio 18 de 2023. En la fecha paso el presente incidente de desacato al Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JULIO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso:</b>	Incidente de Desacato.
<b>Accionante:</b>	Yuliana Andrea García Foronda
<b>Accionada:</b>	Jiro S.A. y Empresas Públicas de Medellín ESP
<b>Radicado:</b>	No. 05001400300520230030500.
<b>Decisión:</b>	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

La señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 17 de julio de 2023 por conducto del apoderado judicial, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, las accionadas **JIRO S.A.S. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, no han cumplido con lo ordenada en la sentencia dictada por este despacho.

Se verifica que en la sentencia proferida el 23 de mayo de 2023, el despacho dispuso lo siguiente: “...**FALLA: 1.-TUTELAR** a la señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.128.278.355 de Medellín, frente a la Compañía **JIRO S.A.S.** y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, los derechos fundamentales de la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LA MUJER EN PERIODO DE LACTANCIA; la VIDA DIGNA; el TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS** y el **MINIMO VITAL. 2.-DECLARAR** la ineficacia del acto por virtud del cual se desvinculó laboralmente a partir del 13 de abril de 2023 a la señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA. 3.-ORDENAR** a la Sociedad **JIRO S.A.S.**(empresa de servicios temporales) y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** (Empresa Usuaria) **de manera solidaria**, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la presente sentencia, procedan a i) reintegrar a la señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA** en un cargo de igual o de mejores condiciones al que venía desempeñando al 12 de abril de 2023, cuando se dispuso su retiro por parte de la Empresa Usuaria si ese es el deseo de la actora, hasta por el tiempo que le falta para que finalice el periodo de lactancia, sin solución de continuidad, razón por la cual deberán ii) pagarle a la accionante los salarios y prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el momento en el que culmine su periodo de lactancia, 8 de junio de 2023, y, iii) pagarle a la actora la indemnización prevista en el numeral 3

del Art. 239 del Código Sustantivo del Trabajo. **4.-DISPONER** que, en forma oportuna, para los efectos indicados en el Art. 23 del Decreto 2591 de 1991, las accionadas informen al Juzgado, por escrito, cómo han procedido para cumplir las órdenes que se les impartieron. **5.-ADVERTIR** que el incumplimiento de lo anterior, por las accionadas, las hará merecedoras de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, previo trámite incidental. **6.-DISPONER** que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a las accionadas, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación, se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante las Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), **SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO**. **7.-ORDENAR** el envío de las piezas procesales pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta...”.

Bien: la notificación de la providencia en mención se verificó a las partes el 12 de julio de 2023, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no había transcurrido completo para cuando la solicitud de desacato se radicó puesto que se trata de horas hábiles para las accionadas JIRO S.A.S. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

En consecuencia, el Juzgado, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.